

### 3º Un tufillo a cismático.

Con esta reforma, el Papa Francisco quiere hallar una forma de admitir a los sacramentos a los divorciados vueltos a casar, que son ya tan numerosos, sin faltar al dogma de la Iglesia. Sobre este particular, el Papa parece fascinado por el modelo de matrimonio de las iglesias ortodoxas.

*El teólogo ortodoxo ruso Vladimir Golovanow resume la posición de la Ortodoxia: «Entre los ortodoxos, el matrimonio es indisoluble igual que para los católicos. Pero la Iglesia ortodoxa aplica a la debilidad humana lo que llamamos “la economía”. [...] La Iglesia es consciente de que, a veces, las reglas son demasiado estrictas para los hombres. Por eso, cuando se produce un fracaso en la vida personal del hombre o de la mujer, le corresponde al obispo ver si no existe alguna posibilidad de darles una segunda oportunidad».*

*No es, pues, asombroso que esos mismos ortodoxos puedan afirmar ahora que «el Papa aplica a los católicos el modelo ortodoxo para la anulación del matrimonio. La reforma del derecho canónico introducida por el papa Francisco [...] abre la posibilidad de un proceso de anulación abreviado bajo responsabilidad del obispo “para casos evidentes”, en lo cual retoma prácticamente el procedimiento ortodoxo», declara el mismo autor.*

### 4º Consecuencias desastrosas para los fieles.

El Motu proprio del Papa Francisco tiene la misma gravedad que la introducción de la nueva liturgia en 1969 o que el nuevo espíritu de Asís lanzado en 1986. Afecta al dogma... y viene del Papa.

De aquí en adelante se difundirá en la Iglesia la idea de una indisolubilidad del matrimonio con geometría variable. «La permisividad actual del sucesor de Pedro es dramática –decía recientemente un abogado defensor del vínculo en un tribunal eclesiástico romano–; con este Motu proprio van a ceder todos los diques que protegían la indisolubilidad del matrimonio».

*En efecto, este Motu proprio tendrá como primera consecuencia la multiplicación de los divorciados vueltos a casar, que habrán conseguido muy fácilmente el derecho de volver a casarse en la iglesia. Luego, la difusión entre los los novios y la juventud de la idea de que, finalmente, el compromiso matrimonial no es tan exigente, ya que se puede obtener la nulidad de forma rápida. Asimismo, las dudas en numerosos matrimonios legítimamente casados, puesto que, si es tan fácil obtener la nulidad, se debe seguramente a lo muy difícil que es contraer un verdadero matrimonio. ¿Y qué decir de los que, por una verdadera razón, hayan recurrido a los tribunales y obtenido una nulidad? ¿Qué certeza tendrán de que su causa no ha sido juzgada a la ligera? En resumen, ¿dónde queda en todo esto el bien de la Iglesia y de los fieles, y dónde está la misericordia, tan invocada a modo de pretexto?*

## La indisolubilidad del matrimonio en peligro

El pasado 8 de septiembre de 2015 se produjo en Roma un acontecimiento de una magnitud tan grande como dramática, y que, desgraciadamente –mientras toda la atención de los medios se focalizaba sobre el Sínodo que debía debatir sobre el acceso a los sacramentos de los divorciados vueltos a casar–, pasó en medio de una indiferencia casi general. En virtud del Motu proprio *Mitis Iudex Dominus Iesus*, destinado a aplicarse en toda la Iglesia católica, el papa Francisco modificó de arriba abajo las normas canónicas que regulan los procesos de nulidad del matrimonio.

### 1º Pautas de la Iglesia para una nulidad matrimonial.

Para captar mejor la naturaleza y amplitud de esta reforma, recordemos antes algunos elementos esenciales de la práctica de la Iglesia en la materia.

*Es claro que si existe un punto de doctrina que ningún católico puede poner en cuestión, es el de la **indisolubilidad del matrimonio**. El matrimonio entre dos bautizados es un sacramento, y no puede ser disuelto por ninguna autoridad en esta tierra, ni siquiera por el Sumo Pontífice.*

*Sin embargo, puede a veces **dudarse legítimamente** de la seriedad o la regularidad de las disposiciones de ciertos esposos en el momento del matrimonio, y por ende **de la validez o realidad del vínculo matrimonial** entonces establecido. Por ejemplo, tal persona pretende que contrajo matrimonio bajo la amenaza de un perjuicio grave. En ese caso la Iglesia tiene el derecho y el deber de examinar esa situación para tratar de resolver el litigio. Con este objeto, instituyó tribunales con reglas ancestrales destinadas a establecer con la mayor certeza posible lo que mira a la validez del vínculo matrimonial en cuestión. La seriedad de esos órganos judiciales es de importancia capital para la vida de la Iglesia y su santidad. No se trata simplemente de hacer justicia a tal o cual persona, sino de proteger el bien común sin correr el riesgo de disolver públicamente lo que por derecho divino es absolutamente indisoluble.*

De forma muy resumida, el procedimiento se desarrolla así:

1º Se reúne un **primer tribunal colegiado** de tres jueces, que juzga en primera instancia de la validez o nulidad del matrimonio en cuestión.

2º Si concluye que hay nulidad, hace falta reunir entonces un **segundo tribunal colegiado**, en otra diócesis distinta del primero, cuyo papel será

decidir a su vez en segunda instancia sobre la validez del matrimonio. Sólo cuando ese segundo tribunal dicta una sentencia confirmando la nulidad decretada por el primero, podrá el matrimonio considerarse públicamente como inválido, y las dos partes en cuestión, si lo desean, podrán cada una por su lado volver a casarse, puesto que de hecho no lo habían estado nunca.

3º Si la segunda instancia concluye a favor de la validez del matrimonio, contradiciendo así a la primera instancia, sólo queda el recurso al **tribunal pontificio de la Rota** en el Vaticano, que decide en última instancia.

*Durante el desarrollo de todas estas instancias, se oyen testimonios, se analizan a fondo las pruebas aportadas por las partes, se estudian las declaraciones de los esposos, y estas últimas no pueden considerarse como concluyentes a no ser que se vean corroboradas por hechos indiscutibles.*

*En cada caso examinado, en efecto, los jueces comprometen la credibilidad de la Iglesia y de sus enseñanzas. De ahí la necesidad de un examen minucioso y extremadamente riguroso de las pruebas objetivas; lo cual no puede hacerse precipitadamente. La responsabilidad de la Iglesia es tal que, ante el riesgo de declarar nulo un matrimonio sacramental indisoluble, los jueces están obligados a concluir a favor de la validez del matrimonio. Como dice el adagio, «el matrimonio goza del favor del derecho»; lo cual quiere decir que el vínculo se presume válido mientras no haya prueba de lo contrario.*

Los cánones del Derecho de la Iglesia precisan con detalle cada uno de los motivos de nulidad que un tribunal puede evocar y eventualmente evaluar. Nunca han tenido los jueces la posibilidad de inventar causas que podrían hacer nulo un contrato de matrimonio. Desgraciadamente, las reformas del Derecho Canónico salidas del concilio Vaticano II introdujeron motivos sumamente subjetivos y no tradicionales que permiten considerar como nulo un matrimonio que antaño nunca habría sido juzgado como tal. Con todo, aun con esas atenuaciones post-conciliares, las reglas de los tribunales hasta hoy seguían siendo «relativamente» severas.

## 2º Un procedimiento de divorcio católico sin el nombre.

Así pues, toda esta organización legislativa es la que, de un plumazo, el Papa Francisco acaba de hacer volar en pedazos, reformando enteramente el capítulo del Código de Derecho Canónico consagrado al proceso de nulidad matrimonial.

*La paradoja está en que el mismo Sumo Pontífice es consciente de que esta reforma es peligrosa, particularmente cuando introduce un nuevo procedimiento acelerado: «No se me escapa cuánto puede un juicio abreviado poner en riesgo el principio de la indisolubilidad del matrimonio», afirma al comienzo del documento. Eso mismo es lo que Monseñor Bernard Fellay subrayó en nombre de la Fraternidad Sacerdotal de San Pío X en una Súplica dirigida al Sumo Pontífice: «Las recientes disposiciones canónicas del Motu proprio *Mitis Iudex Dominus Iesus*, que permiten declaraciones de nulidad aceleradas, abrirán de facto las puertas a un procedimiento de “divorcio católico” sin llevar el nombre de tal» (Hojitas de Fe, nº 110).*

*Advirtamos como preámbulo que ya no se le exige al juez intentar inducir a los esposos a retomar la vida conyugal, como requería la legislación precedente; la reforma del Papa Francisco se contenta con pedirle que se asegure de que el matrimonio ha fracasado irremediablemente. No se intenta reparar, simplemente se levanta acta del fracaso; lo cual es bastante poco pastoral.*

1º El primer elemento notorio de la reforma es que, en adelante, una sola sentencia de invalidez bastará para permitir un segundo matrimonio si los esposos consienten en no recurrir a la apelación. Es el abandono de una costumbre prudencial que se remonta a más de tres siglos, y que se debe a la gravedad de juzgar sobre un matrimonio sacramental, indisoluble por su naturaleza. Este solo abandono muestra ya una ligereza muy poco católica.

2º Un segundo punto gravísimo es el permiso, ampliamente generalizado, de que el tribunal de primera instancia esté compuesto por un juez único. Este cambio permitirá que los fieles puedan verse desvinculados del matrimonio por una sola sentencia dictada por un juez único. Sabiendo que antes una sentencia de nulidad podía requerir hasta tres instancias, y por lo tanto nueve jueces, podemos apreciar la distancia que se ha recorrido y lo dudosa que puede ser una declaración de nulidad a resultas de este Motu proprio.

3º Tercer punto gravísimo: para que el proceso sea lo más rápido posible, el Papa Francisco permite que, «en los casos en que la acusada nulidad del matrimonio esté respaldada por argumentos particularmente evidentes», ese juez único y último sea el mismo obispo de la diócesis. En ese caso el recurso, según ciertos expertos, se vería abreviado a menos de dos meses.

*Al leer el conjunto del Motu proprio, resulta claro que el recurso a este procedimiento abreviado no solamente se autoriza sino que se fomenta. La lista que el documento da de las circunstancias que justificarían este procedimiento, es asombrosa: la falta de fe de los esposos, la brevedad de la vida en común, el matrimonio motivado por un embarazo imprevisto, la obstinación en una relación extraconyugal, el aborto procurado a fin de impedir la procreación... La lista termina con un «etc.» –asombroso en un texto jurídico– que incita a añadir otros ejemplos de la misma indole caprichosa. Jamás en la práctica canónica semejantes circunstancias podrían aportar la evidencia de la nulidad de un matrimonio, aunque sí podrían servir como indicios.*

4º Otra verdadera revolución, la más grave sin duda, por afectar directamente al juicio del propio tribunal: se reconoce valor probatorio a las declaraciones de los esposos. Hasta ahora las declaraciones de los reputados esposos no podían tener valor probatorio a menos que hubiese otros elementos que las corroborasen plenamente. El papa Francisco decide que, en adelante, dichas declaraciones puedan tener pleno valor probatorio; que puedan apoyarse «eventualmente» con otros testimonios; y que no se las rechace salvo si hay elementos que las refuten. Teniendo en cuenta la subjetividad de las declaraciones de los esposos, en el momento en que su matrimonio ha naufragado e intentan obtener su nulidad, se queda uno sin palabras.

5º Finalmente, el Sumo Pontífice introduce a los seglares en masa en los tribunales matrimoniales: la nulidad de un matrimonio podrá ser declarada por un tribunal compuesto mayoritariamente de laicos.